

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado con el No. 2021-00067-00, informándole que la parte demandante presentó escrito subsanando demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 17 de septiembre del 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA

DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ

APODERADA: ELIANA PAOLA PIERUCCINI ALEMAN

RADICADO: 70-429-31-84-001-2021-00067-00

CUADERNO PRINCIPAL

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisión en el presente asunto, por haberse subsanado en el término legal, esto es, indicar de manera clara, concreta y cuantificada las pretensiones de la demanda y aportar en el acápite de notificaciones, la dirección física completa de la parte demandante y demandada.

Que oteado el expediente, se observa que, la señora **CANDELARIA MARIA LOPEZ RIVERA** en representación de sus menores hijos, presentó demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** a través de apoderada judicial en contra del señor **FRANCISCO JOSE PASCUALES LOPEZ**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Comisaria de Familia de Majagual-Sucre, el **16 de septiembre de 2019¹**.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por la deuda reconocida y por las cuotas alimentarias con sus respectivos incrementos de septiembre de 2019 hasta septiembre de 2021 que se encuentran pendientes y que asciendan a la suma de Veintinueve Millones Setecientos Setenta y Un mil Seiscientos Cuarenta Pesos (\$29.771.640.00) mcte.

¹ Folios 10 y 11

Cabe anotar que la relación de cuotas alimentarias es imprecisa, razón por la cual el Despacho ajusta las cifras de acuerdo con lo estipulado en el Acta de Conciliación suscrita el 16 de septiembre de 2019 en lo que respecta al porcentaje del IPC aplicado como incremento a la cuota alimentaria.

Se inserta cuadro explicativo:

AÑO	IPC APLICABLE	CUOTA
2019	N/A	\$ 1.200.000
2020	3,80%	\$ 1245.600
2021	3,93%	\$ 1.247.160

Se libra mandamiento de pago por tratarse de alimentos, contra el demandado **FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ**, y en favor de la demandada señora **CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA**, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General del Proceso.

Se inserta el siguiente cuadro explicativo:

#	AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	IPC	TOTAL ADEUDADO
1	2019	Deuda anterior	\$ 1.200.000.00	N/A	\$ 3.600.000.00
2	2020	Enero -Dic	\$ 1.245.600.00	3,80%	\$14.947.200,00
3	2021	Ene-Sept	\$ 1.247.160.00	3,93%	\$11.224.440.00
		TOTALES			\$29.771.640.00
			Resumen Liquidación		
		Deuda 2019			\$ 3.600.000.00
		Cuota alimentos	Enero a Dic/2020		\$14.947.200.00
		Cuota alimentos	Enero Sept/2021		\$11.224.440.00
		Gran total	Adeudado		\$29.771.640.00

El mandamiento se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndose saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, tal y como lo señala el numeral 2º del Artículo 442 ejusdem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva contra el demandado **FRANCISCO JOSÉ PASCUALES LÓPEZ**, identificado con cedula

de ciudadanía No. 92.129.760, y a favor de la demandante señora **CANDELARIA MARÍA LÓPEZ RIVERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.052.962.826, quien actúa en representación de sus menores hijos **S.L.P** y **S.P.L.**, por las siguientes sumas de dinero:

			Resumen Liquidación		
		Deuda 2019			\$ 3.600.000.oo
		Cuota alimentos	Enero a Dic/2020		\$14.947.200.oo
		Cuota alimentos	Enero Sept/2021		\$11.224.440.oo
		Gran total	Adeudado		\$29.771.640.oo

SEGUNDO: Ordenar al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la obligación vencida, pagando a la demandante la suma de Veintinueve Millones Setecientos Setenta y Un mil Seiscientos Cuarenta Pesos (\$29.771.640.oo) mcte., más los intereses legales, fijados en un 6% anual (artículo 1617 Código Civil), causados por cada cuota, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago efectivo.

TERCERO: Además de la suma vencida hasta la presentación de la demanda, las que en lo sucesivo se causen dentro de los cinco (5) días siguientes, reajustables a partir del 1º de enero de cada año en el mismo porcentaje del salario mínimo decretado por el Gobierno Nacional, como obligación tracto sucesivo.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días para el pago de la suma adeudada, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2004.

SEXTO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del C. G del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR del presente auto a la Procuraduría de Familia de acuerdo a los artículos 95 de la ley 1098 del 2006 y a la Defensora de Familia de acuerdo al artículo 82 inciso 11 ibídem.

OCTAVO: Dar aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia o a la entidad que haga sus veces en Bogotá D.C., para lo estipulado en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

NOVENO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de la actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

DECIMO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'GMS', written in a cursive style.

GREGORIO MERCADO SIERRA
Juez (E)

YJBV